

Conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-06/2024.

RECURRENTE: C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LAS CC. [REDACTED]

[REDACTED], MEDIANTE EL CUAL IMPUGNAN: *“Acuerdo CG47/2024 del Instituto Estatal Electoral de Sonora (IEES) por el cual se emiten acciones afirmativas a favor de personas en situación de discapacidad que deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, mismo que fue publicado en el portal oficial de internet del IEES el 1 de marzo de 2024”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer término, se tiene al Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del referido Instituto, remitiendo los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.188-200, ff.545-557 y ff.902-917), promovidos por las ciudadanas [REDACTED]

[REDACTED], quienes señalan como acto impugnado lo siguiente: *“Acuerdo CG47/2024 del Instituto Estatal Electoral de Sonora (IEES) por el cual se emiten acciones afirmativas a favor de las personas en situación de discapacidad que*

deberán postular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en el registro de sus candidaturas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, mismo que fue publicado en el portal oficial de internet del IEES el 1 de marzo de 2024"; emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo que, al cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, respecto a los medios de convicción ofrecidos por las actoras en el capítulo de pruebas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Copia a color de credencial para votar a nombre de [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
2. **Documental:** Copia a color de credencial para votar a nombre de [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. **Documental:** Copia a color de credencial para votar a nombre de Fernanda Melissa Islas de los Reyes, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, se tienen por presentados los documentos remitidos a este Tribunal, mediante oficios [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED], con motivo del trámite de los medios de impugnación de mérito, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, vistos los oficios [REDACTED] e [REDACTED], signados por el Maestro Nery Ruiz Arvizu (ff.203-209, ff.560-566 y ff.920-926), téngasele rindiendo los informes circunstanciados a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en los cuales hace manifestaciones que estimó pertinentes, dándose por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS

**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y LA
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO,
BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE EL
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR
SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA
MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE
NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA
PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ
COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE
ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE
INSERTA EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO EN VERSIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. ---


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN TEXTO